

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada del demandado (Doc.12). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 17 de noviembre de 2022.

MbnaIB

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Sumario (Restitución Inmueble)
Demandante	Ángela Sierra de Mejía y otra
Demandado	Mauricio Arango Saldarriaga
Radicado	05001 40 03 028 2022 01123 00
Instancia	Única
Providencia	Incorpora. Notificación conducta concluyente. Reconoce personería. Ordena compartir expediente. Anuncia sentencia anticipada

Se incorpora al expediente la notificación electrónica realizada al demandado en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (Doc.06), la cual no será posible tener en cuenta dado que, al haberse aportado la certificación emitida por la empresa de mensajería, pero de **forma separada**, no es posible observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)** precisamente los documentos que fueron adjuntos a la notificación. Es que, al haber unido el memorial con la certificación de envío, esos archivos adjuntos al PDF se pierden o eliminan, por lo tanto, no hay certeza para el Juzgado que la misma se haya realizado en legal forma.

Es de anotar además que la notificación fue remitida al correo electrónico restauracionesarango@gmail.com, y la dirección electrónica que fue acreditada en la demanda con el contrato de arrendamiento fue restauracionesarango@hotmail.com

De otro lado, en memorial allegado el 28 de octubre del presente año (Doc.08), la apoderada del demandado aporta poder conferido como mensaje de datos, y presenta contestación a la demanda.

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, se entiende perfeccionada la notificación por conducta concluyente del señor **HUGO MAURICIO ARANGO SALDARRIAGA**, del auto que admitió la demanda en su

contra, fechado del 12 de octubre de 2022, al igual que de las demás providencias dictadas a la fecha.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados este auto.

A fin de dar aplicación al inciso 2° del artículo 91 ibidem, se procederá a compartir el expediente digital con la apoderada del demandado a su correo electrónico dianazpt7@gmail.com, para que tenga acceso a las actuaciones.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la **Dra. DIANA JANNET ZAPATA ZAPATA** con T.P. 1117.220 del C. S. de la J., para que represente al demandado **HUGO MAURICIO ARANGO SALDARRIAGA**, en los términos del poder conferido.

Por otra parte, el 1 de noviembre (Doc.09) el apoderado de la parte actora solicita se dicte sentencia anticipada en este asunto, petición que es coadyuvada por la apoderada de la parte demandada, quien expresamente manifiesta “nos acogemos a la solicitud de terminación del proceso profiriéndose sentencia anticipada” (Doc.10)

En virtud de lo anterior, se entiende que la parte demandada renuncia al término con el que cuenta para contestar la demanda, sin perjuicio de la ya presentada.

Finalmente, de conformidad con el Art. 278 numeral 1° del C. G. del P. una vez ejecutoriado el presente auto se dictará sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1fc7dbd6d2bcd743352b9b095d3d1fbcc158c468c97a3ce7f6d83c99ea4b4**

Documento generado en 18/11/2022 09:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>